

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

**Auto de Interlocutorio nro. 0194**

**Expediente:** 76001-33-33-009-2021-00025-00

**Demandantes:** Florelia Mina Solarte  
[esherrer1@gmail.com](mailto:esherrer1@gmail.com)

**Demandados:** Distrito Especial de Santiago de Cali  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[sapaca28@hotmail.com](mailto:sapaca28@hotmail.com)

Metro Cali S.A.  
[judiciales@metrocali.gov.co](mailto:judiciales@metrocali.gov.co)

Allianz Seguros S.A  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**Llamados en garantía:** Seguros del Estado S.A.  
[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
[firmadeabogadosjr@gmail.com](mailto:firmadeabogadosjr@gmail.com)

Unión Temporal de Recaudo y Tecnología - UTR&T  
[info@utryt.com](mailto:info@utryt.com); [correspondencia@utryt.com.co](mailto:correspondencia@utryt.com.co);  
[servicioalusuario@mio.com.co](mailto:servicioalusuario@mio.com.co); [jevanegas@utryt.com.co](mailto:jevanegas@utryt.com.co)  
[emmanuel.ev50@gmail.com](mailto:emmanuel.ev50@gmail.com)

Aseguradora Solidaria de Colombia S.A

[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

[gerencia@poderjuridico.com](mailto:gerencia@poderjuridico.com)

Chubb Seguros Colombia S.A.

[notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

## **Reparación directa**

---

### **I. Antecedentes**

1) El 30 de octubre de 2024 el Despacho llevó a cabo la audiencia inicial, en donde se decretó la prueba del dictamen pericial solicitada por la parte demandante consistente en:

“Se remita a la señora Florería Mina Solarte al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que le sean valoradas las secuelas sufridas en su cuerpo a raíz del accidente de que trata esta demanda”.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concedieron 3 días al apoderado judicial para que suministrara los correos electrónicos de la entidad oficiada, con la advertencia de que, si no suministraba la información, la parte interesada deberá adelantar la gestión con el acta de audiencia inicial ante la autoridad correspondiente.

El apoderado de la parte demandante no aportó el correo electrónico de la entidad oficiada, así como tampoco se evidencia que haya allegado la prueba solicitada, ni obra prueba de la gestión que haya realizado para conseguir la misma.

Por lo anterior, en atención al incumplimiento de las cargas del apoderado de la parte interesada, el Despacho procederá a requerirlo para que haga las gestiones que estén a su alcance para garantizar que las pruebas que solicitó se alleguen al expediente antes de la audiencia de pruebas que se va a decretar en este proceso en esta providencia so pena de continuar sin su recaudo a la etapa procesal subsiguiente.

En ese sentido, pese que la prueba fue decretada, a la fecha no obra en el expediente la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante para que se practique y se realice el dictamen solicitado, razón por la cual, se exhorta al apoderado de la parte demandante, para que antes de la fecha de realización de la audiencia de pruebas, realice las actuaciones tendientes a que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de valore las secuelas sufridas en el cuerpo de la señora Florelia Mina Solarte a raíz del accidente de que trata esta demanda. Así mismo, Se recuerda que los costos de las anteriores valoraciones médicas estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez se obtenga el dictamen pericial, este debe ser remitido de manera inmediata a este despacho. Así mismo, el apoderado de la parte actora deberá remitir dicho dictamen a las demás partes del proceso, con el fin de que se surta el traslado del mismo. De lo contrario, a través de la secretaria de este Despacho se realizará el traslado de la prueba pericial. Además, se precisa que en caso de no allegarse se continuará a la etapa procesal subsiguiente.

Igualmente, se requiere a las partes para que garanticen la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas, pues no se puede perder de vista que de conformidad con lo señalado en el artículo 217 del Código General del Proceso, es responsabilidad de quien solicita la prueba garantizar la asistencia de los testigos. Eso si de requerir boletas de citación podrá solicitarlas a la secretaria del Despacho antes de la audiencia de pruebas.

**2)** Con el fin de continuar con el trámite procesal del presente asunto, y con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 -modificados por la Ley 2080 de 2021-, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el **veintiocho (28) de agosto del dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_N2EyNTM0ODMtMjlyOC00ZTUxLThlODUtNjdIZWFkMTA1NWZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2EyNTM0ODMtMjlyOC00ZTUxLThlODUtNjdIZWFkMTA1NWZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d)

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo. El protocolo para la realización de la audiencia se encuentra en el siguiente enlace:

[PROTOCOLO DE AUDIENCIAS.docx](#)

**3)** Informar a las partes que el expediente de la referencia puede ser consultado, en los siguientes hipervínculos, así:

- Aplicativo Samai:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333009202100025007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202100025007600133)

- One Drive

[76001333300920210002500 NYR-L](#)

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**